Año de 1947 | Viernes 14 de Febrero | Núm. 20

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	38,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de Enero de 1947 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de 13 de Diciembre de 1946 sobre especialidades preceptivas del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: El artículo noveno del Decreto de 13 de Diciembre de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* del 29) fijando las especialidades médicas preceptivas del Seguro Obligatorio de Enfermedad para los años 1947 1948, la prima revisable durante los expresados períodos y ordenando el funcionamiento del Registro de Entidades concertadas del citado Seguro, faculta a este Departamento para dictar las normas que exija su aplicación.

El primer problema que plantean dichas normas es el retraso sufrido en la publicación del expresado Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*), circunstancia que imposibilita el cumplimiento estricto de las fechas previstas en el mismo, salvo que se improvisaran en un plazo de horas importantes servicios de especialidades médicas, con el consiguiente perjuicio de su efectividad y eficacia. Ello aconseja dar lugar al margen de tiempo racionalmente previsto en el Decreto para implantar dichas especialidades.

En otro orden de cosas se regulan por la presente disposición las importantes cuestiones que aborda el citado Decreto, especialmente lo que afecta a las Entidades Colaboradoras, a quienes pone en condiciones de una más eficaz relación con el poder público; el sistema de elección de las mismas, porque la experiencia ha demostrado no resultar satisfactorio en la práctica el que actualmente estaba en vigor, lo que aconseja anular las normas que lo regían; los honorarios de los facultativos especialistas y el funcionamiento del Registro de Entidades concertadas, pieza esencial para la labor fiscalizadora y de control de las referidas Entidades.

A tal objeto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I

Del establecimiento de especialidades con carácter obligatorio

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del Ministerio de Trabajo de 13 de Diciembre de 1946 *Boletín Oficial del Estado* del 29) y con las razones que sobre la aplicación de dicho precepto se hacen constar en el preámbulo de la presente disposición, el día 1.º de Febrero de 1947 se declaran implantadas con carácter preceptivo, en todo el territorio nacional, las prestaciones sanitarias de Cirugía General y Hospitalización Quirúrgica, Oftalmología, Otorrinolaringología, Radiología como medio de diagnóstico, Laboratorio y Análisis Clínicos del Seguro obligatorio de Enfermedad, previstas en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1943, y, además, el Servicio de Practicantes.

En 1.º de Enero de 1948 se implantarán igualmente con carácter preceptivo el resto de las prestaciones y servicios previstos en el expresado Reglamento, excepto el de Hospitalización médica, que se condicionará al plan de instalaciones nacionales del Seguro.

II

De las primas y cuadros para su aplicación

Art. 2.º La prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad en el período de tiempo comprendido entre Enero de 1947 a Febrero de 1948, ambos inclusive, será el 6,35 por 100 de las rentas de trabajo de los asegurados, estando incluída en la misma el incremento del 0,10 por 100 señalado en el artículo segundo del Decreto de 13 de Diciembre último.

Art. 3.º Las cifras resultantes de la aplicación de la prima establecida de conformidad con los artículos 139 y 140 del Reglamento de Seguro de Enfermedad a las distintas clases de salarios actualmente establecidas serán las que se expresan a continuación:

Clase de salario	Salario base	Prima %	Media semana	Semana	Mes
I	6	6,35	1,20	2,30	9,60
II	9	»	1,80	3,50	14,30
III	12	»	2,30	4,60	19,10
IV	15	»	2,90	5,80	23,90
V	20	»	3,90	7,70	31,80
VI	25	»	4,80	9,60	39,70
VII	30	»	5,80	11,50	47,70
VIII	30	»	5,80	11,50	47,70

Art. 4.º Durante el período de tiempo mencionado en el artículo segundo, las Entidades colaboradoras vendrán obligadas a ingresar en la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, en los plazos señalados en el artículo 27 de la Orden de 19 de Febrero de 1946, texto refundido de las Disposiciones complementarias del Seguro de Enfermedad, el 1,5748 por 100 de las primas recaudadas por ellas, que será destinado por aquélla a la amortización del capital que invierta el I. N. P. en el desarrollo del Plan Nacional de las Instalaciones Sanitarias del Seguro. La recaudación a que se refiere el artículo tercero del Decreto de 13 de Diciembre de 1946 se aplicará independientemente a los gastos que ocasione la Inspección médica del Seguro de Enfermedad.

Art. 5.º En 1.º de Marzo de 1948, la prima se fijará asimismo, con carácter revisable, en el 7,75 por 100 de dichas rentas. Esta prima señalada para el año 1948 sufrirá un incremento del 0,25 por 100 de las citadas rentas, destinado a la amortización de las inversiones que el Instituto Nacional de Previsión dedique al Plan de Instalaciones Sanitarias, incremento que será entregado por las Entidades Colaboradoras, cualquiera que sea su naturaleza, a la Caja Nacional del Seguro, la que también afectará a igual fin los incrementos de las primas que le correspondan por el Seguro directo.

Oportunamente, y antes de 1.º de Marzo de 1948, será fijado el cuadro de salarios-base que corresponda a partir de la citada fecha.

Art. 6.º De las nuevas primas establecidas en esta disposición, excluídos los citados aumentos del 0,10 y 0,25 por 100, se detraerá el 2,45362 cienmilésimas, que será entregado por las Entidades Colaboradoras a la Caja Nacional en la misma forma que actualmente vienen realizando, para sostenimiento de los servicios de la Inspección Sanitaria del Seguro.

Art. 7.º Los aumentos de la prima ya citados del 0,10 y 0,25 por 100 que se destinan a la amortización del capital invertido en el Plan de Instalaciones Sanitarias del Seguro dejarán de recaudarse una vez cubiertas las necesidades asistenciales del mismo, de conformidad con lo previsto en la segunda de las disposiciones transitorias del expresado Decreto de 13 de Diciembre.

La fecha de cese de recaudación será fijada por Orden del Ministerio de Trabajo.

III

Obligaciones de las Entidades Colaboradoras.—Elección de Entidad.—Revisión de actuaciones.—Gastos de administración

Art. 8.º Las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cualquiera que sea su naturaleza, que el día 29 de Diciembre de 1946 tuvieran autorizada la realización de prestaciones sanitarias diferentes de las que señala el primer párrafo del artículo 1.º de esta Orden, quedan obligadas a mantenerlas en el estado actual y, además, a adicionar las que se mencionan en dicho párrafo.

Aquellas otras que sin tener autorización las vinieran prestando, o en su propaganda las hubieran señalado, aunque no las tengan establecidas, vendrán igualmente obligadas a mantenerlas o establecerlas y a adicionar las que señala el expresado párrafo primero,

Art. 9.º Del mismo modo, las Entidades Aseguradoras vienen obligadas a realizar en beneficio de los asegurados todas las prestaciones de carácter económico que, mejorando las obligatoriamente establecidas, vengan efectuando o hayan prometido en sus propagandas, salvo aquellas que supongan la desaparición del período de carencia señalado en el artículo 77 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1943, en relación con las enfermedades de duración inferior a siete días y los cuatro primeros días de las enfermedades indemnizables.

Art. 10. Las Entidades Colaboradoras, tanto las de régimen común como el Instituto Social de la Marina y los Servicios Sindicales del Seguro de Enfermedad, presentarán en la Caja Nacional en plazo no superior a diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden, una declaración jurada extendida por duplicado, expresando las prestaciones sanitarias y económicas que practiquen, detallando la naturaleza y extensión de las mismas y las de aquellas otras prestaciones que sin estar autorizadas vinieran facilitando el 29 de Diciembre de 1946, asimismo harán constar las prestaciones sanitarias y económicas que sin tenerlas implantadas hubieran prometido establecer en sus anuncios y propaganda, cualquiera que fuera la fecha y la forma en que ésta se hubiere realizado.

La Caja Nacional del Seguro de Enfermedad remitirá a la Dirección General de Previsión uno de los ejemplares de la declaración jurada así como un cuadro resumen de todas las prestaciones. También enviará los datos correspondientes a su Seguro directo.

Art. 11. La Dirección General de Previsión, previo informe, a propuesta de la Caja Nacional, procederá a rescinlir el concierto de las Entidades Colaboradoras que en 1.º de Febrero de 1947 no faciliten a sus asegurados la totalidad de las prestaciones prevenidas en el artículo primero de esta Disposición y las que estuvieren realizando o tuvieren prometidas, según se señala en los artículos octavo y noveno de la misma.

Art. 12. A partir de 1.º de Enero de 1948, los asegurados quedarán adscritos durante un plazo de cinco años a la Caja Nacional del Seguro o a las Entidades Colaboradoras que hubieran elegido por su propia voluntad,

sin que puedan realizar cambio alguno en tal período de tiempo, salvo circunstancias de carácter extraordinario, que apreciará la Dirección General de Previsión y cuando el asegurado cambie de centro de trabajo, en cuyo caso quedará incorporado automáticamente a la Entidad Colaboradora que presta sus servicios a los asegurados de la nueva Empresa. A tal objeto deberá entenderse que la elección que efectúen durante los meses de Octubre y Noviembre de 1947 les obligará por el expresado término de cinco años.

Art. 13. Se deja sin efecto la elección de Entidades Colaboradoras para recibir las prestaciones del Seguro que hubieren efectuado las Empresas o trabajadores para el año 1947, de conformidad con la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de Septiembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 10 de Octubre), quedando adscritos los asegurados a las Entidades que les facilitaron dichas prestaciones durante el año 1946 hasta tanto que se verifique la elección de Entidad, conforme a las normas que señalan los dos artículos siguientes.

No obstante, el cambio de Entidad hasta el mes de Agosto de 1947 podrá realizarse siempre que concurra alguno de los casos señalados en el segundo párrafo siguiente del artículo 100 del texto refundido de 19 de Febrero de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* de 17 de Marzo), bien entendido que la posible autorización de dicho cambio no exime el cumplimiento de los requisitos de elección de que se deja hecho mérito.

Art. 14.° El procedimiento de elección de Entidad, previsto en el Decreto de 13 de Diciembre de 1946, será realizado con arreglo a las siguientes normas.

a) La iniciativa corresponderá a los trabajadores, quienes por el sistema de votación elegirán la Entidad. Si el 66 por 100 de los sufragios de los trabajadores que integran una Empresa se manifiesta en favor de una determinada, ésta, en los cinco años sucesivos, facilitará las prestaciones del Seguro a la totalidad de los productores.

b) Si no se lograra el expresado mínimo del 66 por 100 de los sufragios, se realizará una segunda votación, y si tampoco en ella lograra dicho mínimo, la Empresa quedará subrogada en la facultad de elección de Entidad por período de que se deja hecha referencia.

Art. 15. Las votaciones serán secretas, y por papeleta individual, señalando el nombre de la Entidad que se desea. La mesa encargada de presidir y realizar el escrutinio de la elección estará constituída por cuatro trabajadores asegurados obligatorios de la Empresa presididos por un representante de la misma. Uno de los trabajadores será el de más edad; otro, el que lleve más tiempo en el servicio de la Empresa, y los otros dos, los de menor edad. De la elección se levantará por triplicado un acta sucinta, donde conste el nombre de todos los trabajadores con derecho a votar, que serán aquellos que obligatoriamente pertenezcan al Seguro, y de los que votaren, los sufragios que ha obtenido cada Entidad y las protestas que hubieren podido producirse en la elección. Un ejemplar del acta quedará en poder de la Empresa, otro se fijará en el local de la elección y el último, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquéllas, se entregará en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión.

La elección se ha de verificar, precisamente, al final de la jornada de un día hábil de trabajo de los veinte primeros días del mes de Octubre, y será anunciada con carteles colocados en sitio visible de los lugares de trabajo, y en los que se hará constar el local, día y hora de elección, nombre de los trabajadores que constituyan la mesa, indicando en cada uno de su carácter, conforme al párrafo anterior, y el del representante de la Empresa que presidirá la votación. Al mismo tiempo se expondrá la lista de votantes. Los carteles se colocarán durante los diez anteriores a la elección.

A partir del día 1.° de Octubre figurará expuesta en el tablón de anuncios de la Empresa una relacción de las Entidades que puedan ser elegidas que será formada por la Delegación del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 16. Si la Empresa tuviera Sucursales o distintos locales de trabajo, deberá celebrar la elección en cada una de dichas Sucursales o locales, con arreglo a las normas y requisitos señalados en el artículo anterior. En este caso las actas que levanten las mesas de las Sucursales o de los locales se enviarán a la que presida el escrutinio de la sede central de la Empresa, quien en un solo acto resumirá los de las distintas Sucursales o locales de trabajo, indicando para cada caso uno de los datos que se dejan expresados y totalizando el resultado general de la elección por todos los productores de la Empresa.

Para realizar las operaciones totalizadoras expresadas, la mesa de la sede central tendrá un plazo de tres días a partir de la recepción de todas las actas parciales, y siguiendo el procedimiento establecido dará el destino señalado a cada uno de los tres ejemplares del acta general.

Art. 17. El resultado de la elección podrá ser impugnado por los trabajadores o por la Empresa en plazo de cinco días de efectuarse mediante escrito debidamente fundado, dirigido a la Delegación Provincial de Trabajo respectiva. Esta resolverá lo oportuno y acordará si procede se realice una segunda votación en la primera decena del mes de Noviembre y disponer que la presida un Funcionario de la referida Delegación Provincial de Trabajo o interesar de la autoridad gubernativa envíe un representante a tal objeto. Dichos Funcionarios suscribirán el acta con resto de los componentes de la mesa.

Art. 18. En ningún caso se computarán las papeletas que no contengan el nombre escueto de la Entidad Colaboradora, ni tampoco aquellas otras que al nombre de la misma se añada alguna otra indicación.

Art. 19. Se exceptúa del régimen anteriormente expuesto al personal dependiente de las Cajas de Empresa, que quedará automáticamente adscrito a las mismas para recibir las prestaciones del Seguro obligatorio de Enfermedad.

No obstante, en el año 1947, y en los siguientes períodos quinquenales, se verificará la elección con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 14 y siguientes de esta Orden, pero únicamente a los efectos de elegir o rechazar la Caja de Empresa. Para rechazarla será necesario que se pronuncie en contra de la misma el 75 por 100 de los trabajadores afectados por el Seguro. En este último caso, la Caja de Empresa podrá ser disuelta una vez resueltos, si se produjeran, los recursos previstos en el artículo 17.

Declarada la disolución, se concederá a los trabajadores un nuevo plazo para elegir la Entidad Colaboradora con arreglo al régimen común.

Art. 20. De conformidad con lo dispuesto en la primera disposición adicional del Decreto del Ministerio de Trabajo de 13 de Diciembre de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* del 29), se declara cerrado el reconocimiento de nuevas Entidades Colaboradoras, y, asimismo, las autorizaciones para extender el radio de actuación de las actualmente existentes, quedando por tanto en suspenso la tramitación prevenida en los artículos primero y siguientes del texto refundido de 19 de Febrero de 1946, (*Boletín Oficial del Estado* de 17 de Marzo.)

Se exceptúa de la prohibición prevista en el párrafo anterior las Cajas de Empresa con más de 500 productores que, con anterioridad a la fecha de la promulgación del expresado Decreto, hubieran solicitado su reconocimiento, siempre que la Dirección General de Previsión, previo informe de la Caja Nacional, considere su actuación como de excepcional conveniencia social.

Art. 21. De conformidad con lo prevenido en la segunda de las disposiciones adicionales ya citadas, a partir de primero de Enero de 1947 se revisará el territorio de actuación autorizado a las actuales Entidades Colaboradoras, obligándolas a cesar sus actividades en todas las provincias que no tengan un mínimo de 100 asegurados para las que se dediquen a un solo ramo o actividad industrial o comercial, y de 500 para los que no abarquen más de una actividad siempre y cuando lleven funcionando en la provincia más de un año en régimen transitorio o de concierto.

El cese de las actividades de una Entidad Colaboradora en una o varias provincias, como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, no afectará al carácter nacional o interprovincial de su concierto.

Se declaran nulas todas las cesiones de cartera o cualquier otro convenio para el traspaso de asegurados, sea cual sea su naturaleza, que se haya efectuado a partir del día 13 de Diciembre de 1946 y los que pudieren efectuarse en lo sucesivo por las Entidades Colaboradoras.

Art. 22. Las Entidades Colaboradoras que, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, queden sin actuación en el territorio nacional perderán la condición de Colaboradoras con carácter definitivo y vendrán obligadas a practicar la liquidación de sus gestión con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad en un plazo máximo de tres meses. Aquélla dará cuenta, al vencer el plazo anterior, a la Dirección General de Previsión del cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

Los documentos de aquellos asegurados que hayan de pasar a Caja en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del referido Decreto de 13 de Diciembre pasado, deberán ser remitidas por las Entidades Colaboradoras a las correspondientes Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión dentro de un plazo no superior a un mes, contado a partir de la fecha de notificación de la baja en aquéllas de tales productores.

(Continuará)

2270

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 19 de Noviembre de 1946

En la ciudad de Segovia a diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión de la Excma. Diputación, se reunieron en el salón de sesiones don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas y don Miguel Sainz Margareto, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Corporación don Alfonso Arroyo Zúñiga, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Vicente Cerdán Cuartero.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Subsidios de lactancia.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio las peticiones que para lactancia de los niños Ubaldo y Carmen solicitan Ladislao Barrero, casado, jornalero y vecino de Martín Muñoz de las Posadas y Dionisia Arranz, viuda y vecina de Navalmanzano.

Enfermos mentales.—Zamarramala.—Dada cuenta de instancia documentada que a la Diputación ha dirigido Justa García Redondo, soltera, mayor de edad, sirvienta y vecina de Segovia, solicitando la reclusión y tratamiento en establecimiento adecuado de su madre María Redondo Vallejo, de 65 años de edad, viuda, sin ocupación especial, natural de Bernúy de Porreros y con vecindad mayor de 30 años en Zamarramala, y pobre de solemnidad, cuya enferma en pleno estado de agitación fué internada en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla el día 31 de Octubre último; la Comisión acuerda ratificar el ingreso urgente y provisional de la enferma mental María Redondo Vallejo en el antedicho Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometida a tratamiento de observación por cuenta de los fondos provinciales.

Idem. Idem.—Segovia. — La Comisión, accediendo a solicitud de Benedicto Moreno Barrero, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Segovia, acuerda conceder desde el momento y fuera de turno el subsidio de treinta pesetas mensuales para atender a la lactancia mercenaria del menor de los ocho hijos del solicitante llamado Juan Luis Moreno Cubo, nacido en Segovia el día 7 de Septiembre último, siendo hijo de Benedicto y Macrina, estando actualmente la crianza de dicho menor a cargo de la nodriza María Torrego Gil, casada y vecina de Segovia.

Maternidad Provincial.--Varios pueblos.—La Comisión acuerda ratificar los ingresos urgentes y la asistencia prestada en Maternidad a las enfermas casadas y distinguidas Isabel Sevillano Liras, de Garcillán; Cristina Casla Casla, de Condado de Castilnovo; Severina San Raimundo, de Segovia, y Constantina Sanz Peña, de Castro de Fuentidueña, con abono ya efectuado de derechos de estancias, material de cura y asistencia facultativa determinados en los artículos 69 y 70 del Reglamento de la Maternidad Provincial.

Idem.—La Comisión acuerda ratificar los ingresos urgentes y la asistencia en Maternidad de las enfermas casadas Eulalia Pérez, de Nava de la Asunción; María Minguela, de Perorrubio, y María Encinas de Segovia, determinando que las estancias y asistencia de tales enfermas sea gratuita en razón a que se ha justificado plenamente la pobreza y necesidad de dichas pacientes, la de sus respectivos esposos jornaleros y familia.

Caminos vecinales.—De conformidad con los informes emitidos por la Sección de Vías y Obras y la Intervención de fondos provinciales; la Comisión acuerda que se lleve a cabo la modificación de precios y que, como consecuencia, se modifique también el contrato celebrado con don Magín Perandones Franco, vecino de Palencia, para la construcción de un puente sobre el río Eresma en el camino local «de la estación férrea de Carbonero de Ahusín a Venta del Cadete, camino de Añe», liquidando los abonos hechos a buenna cuenta en cumplimiento del Decreto de 10 de Mayo de 1946, y que se adjudique por destajos sucesivos menores de 50.000 pesetas la obra pendiente, cuyo

importe total de la misma asciende a la cantidad de 176.738,08 pesetas, que deberán abonarse con cargo a los fondos obtenidos del impuesto para la prevención del Paro Obrero.

Idem.—Transcurrido el plazo reglamentario sin que se haya producido reclamación alguna por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes de trabajo y otros contra don Teodoro Sanz Adrados, destajista de las obras de construcción de una variante en la travesía de Santa María de Riaza, «de la carretera de Ribota al límite de la provincia de Soria»; la Comisión, de conformidad con lo informado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda devolver al señor Sanz Adrados la fianza definitiva importante 4.000 pesetas que constituyó en metálico en la Depositaría de fondos provinciales para responder del cumplimiento de las obras realizadas en dicho camino, cuya devolución deberá efectuarse cumpliéndose previamente con los requisitos legales, declarando en su consecuencia al citado destajista exento de responsabilidad en las mismas.

Idem ídem. — De conformidad con los informes emitidos por la Sección de Vías y Obras y la Intervención de fondos provinciales; la Comisión acuerda que se lleve a cabo la modificación de precios y que, como consecuencia, se modifiquen también los contratos celebrados con don Félix Arranz Antón y don Matías de Santos Martín, incluyendo en los nuevos la totalidad de las unidades precisas para terminar las obras de construcción de una variante en la travesía de Bercimuel, en el camino vecinal «de Grajera por Campo de San Pedro a la carretera de Ribota al límite de la provincia de Soria», y de las obras de reparación del firme y sustitución de badenes por obra de fábrica en los kilómetros 6 al 10 del camino vecinal «de Rebollo a la Cuesta», cuyos aumentos de crédito sobre los primitivos son respectivamente de 16.842,09 y 10.918,05 pesetas, que deben abonarse con cargo a las consignaciones del actual ejercicio, quedando enterada al propio tiempo de la manifestación hecha por el Sr. Ingeniero Director, cumpliendo acuerdo de la Gestora de fecha siete de Marzo próximo pasado, participando que la variante solicitada por la Alcaldía de Valdevacas y Guijar en el kilómetro 9 del indicado camino «de Rebollo a la Cuesta», en el sitio denominado «Fuente de Valdevacas», asciende a la cantidad total de 33.884,78 pesetas.

Idem.—Visto el informe emitido por la Intervención de fondos provinciales en expediente de la Sección de Vías y Obras provinciales, sobre proyecto de ampliación de un pontón en el kilómetro 28 del camino vecinal provincial «de Santa María de Nieva a Labajos», importante 15.093,86 pesetas, cuya Sección interesa se librara esta cantidad a justificar, ya que había quedado desierto por falta de licitadores el concurso de destajo de las referidas obras; la Comisión, de conformidad con el informe de Intervención acuerda que no procede librar la cantidad a que se ha hecho referencia en la forma expuesta a justificar, por considerarse, en primer término está elevada y, en segundo, porque las obras que han de realizarse pueden serlo por el sistema de administración directa por el personal auxiliar, en la forma y con la justificación que viene realizándose en las de conservación y reparación de las vías provinciales.

Nuevo acceso a la villa de El Espinar.— Cumplidos los compromisos contraídos por el destajista don Manuel Mateos Blanco, de Avila, en las obras de construcción del nuevo acceso y travesía a la villa de El Espinar, cuyas obras se ejecutan por cuenta del Ayuntamiento de dicha villa, habiendo alcanzado los gastos certificados la cantidad total de 996.834,73 pesetas; la Comisión acuerda, de conformidad con lo informado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, aprobar el referido detalle de gastos, y que a los efectos de devolución de la fianza definitiva que el citado contratista constituyó en metálico y en efectos públicos en la Depositaría de fondos provinciales por importe de 16.666,66 pesetas, que se cumpla con lo determinado en las disposiciones vigentes a estos efectos.

Personal.—Vías y Obras.—De conformidad con lo informado por el Oficial del Negociado de Personal; la Comisión acuerda conceder un mes de permiso con sueldo por enfermedad, en armonía con lo determinado por el Reglamento de Funcionarios de la Corporación, aplicable a esta clase de empleados por la primera de las disposiciones transitorias del citado Reglamento, al Peón caminero provincial Virgilio García Gilsanz, de Pinarnegrillo, que tiene a su cargo la conservación de lor kilómetros 1 al 5 de la carretera «de Fuentepelayo a Jemenuño», perteneciente a la Sección 6.ª

Arbitrios provinciales.—La Comisión acuerda quedar enterada de oficio de la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, lamentando no poder acceder a lo interesado por esta Corporación, en relación al cobro del arbitrio provincial sobre maderas y leñas, ya que el requisito de haber satisfecho previamente el mencionado arbitrio para la expedición por aquél Distrito de la correspondiente licencia, no se halla comprendido entre los previstos en los pliegos facultativos vigentes que regulan los aprovechamientos forestales de referencia.

Contabilidad provincial.—Manicomio.—La Comisión acuerda aprobar la certificación número 1 de las obras de reconstrucción del Sanatorio Psiquiátrico de nuestra Señora de la Fuencisla, importante 71.332,35 pesetas, expedida por el Arquitecto de las mismas don Luís Calvo Huedo, cuyo importe será abonado con cargo al presupuesto extraordinario confeccionado a este fin.

Idem.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación o sus Establecimientes que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas o facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los articulos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las referidas cuentas y facturas cuya relación asciende al importe de 34.327,99 pesetas, efectuándose su pago con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto y a la de «Reconocimiento de Deudas», respectivamente.

Idem.—La Comisión acuerda aprobar la cuenta jurada importante 420 pesetas que presenta el señor Presidente de la Corporaeión por los gastos ocasionados en viaje a Madrid acompañado del Gestor señor Acosta y Secretario de la misma para gestionar la excepción de fianza por el cobro de contribuciones y otros asuntos de carácter oficial.

Subvenciones.—La Comisión acuerda quede sobre la Mesa instancia que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido don Ruperto Andues Porta, Presidente del Montepío del Personal afecto a la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, interesando alguna ayuda económica de esta Diputación para el sostenimiento de dicha institución benéfica.

Hermandades Sevillanas.—La Comisión acuerda quedar enterada de atento oficio que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, trasladando otro del Hermano Mayor de la R. I. y fervorosa Hermandad del Santísimo Cristo de la Expiración y Nuestra Señora de las Aguas de Sevilla, interesando alguna ayuda económica de esta Corporación para subvenir en parte a los gastos que les ha originado la construcción de un varal de plata dedicado a España por mediación de la Santísima Virgen, consagrando cada una de las varas del palio a una Región y colocando en una artistica capilla a la imagen de la Patrona de la Región a que se dedica.

Etiqueta.—La Comisión acuerda quedar enterada de atenta carta que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido doña María Conde, viuda de don Pedro Abad de la Serna, expresando su profundo agradecimiento a esta Excma. Diputación por el acuerdo que adoptó como consecuencia del fallecimiento de su esposo, a cuyos funerales y entierro asistieron los señores Presidente y Secretario de la misma.

Maternidad Provincial.—Tarifas.— El Jefe clínico del Servicio de Obstetricia de la Residencia Provincial, al tener conocimiento de que la Corporación, en su sesión de 22 de Octubre último, han sido corregidas y aumentadas las estancias que causen las enfermas casadas y distinguidas en la Sección de Maternidad de dicha Residencia, y con el fin de puntualizar y aclarar al propio tiempo la resolución que por circunstancias especiales adoptó la Excma. Diputación en 28 de Septiembre de 1937, presenta a la consideración de la misma una tarifa de honorarios, que corre unida al expediente de su razón para enfermas pudientes que ingresen en la citada Maternidad y se las considere como distinguidas de 1.ª clase; la Comisión, por unanimidad, acuerda aprobar las indicadas tarifas de honorarios en cuanto a los servicios que preste el Jefe de aquella Sección, tanto en obstetricia como en ginecología o diagnóstico biológico de gestación, con la adición de que a la precitada tarifa se aumenten 100 pesetas en partos normales y 225 en partos distócicos o cualquiera otra operación, de las que percibirá el 75 por 100 la Matrona y el 25 por 100 la Enfermera, y que las distinguidas de 2.ª clase abonen por la asistencia facultativa 150 pesetas en parto normal y 300 en distócico u otra clase de operaciones, de cuyos honorarios el 60 por 100 percibirá el Médico, 30 por 100 la Matrona y el 10 por 100 la Enfermera.

Arquitecto provincial.—La Comisión, ratificando su resolución de fecha 27 de Agosto último, acuerda que se anuncie el correspondiente concurso, de conformidad con lo determinado por las disposiciones vigentes, para cubrir en propiedad la vacante de Arquitecto provincial con el haber anual de 10.000 pesetas y demás emolumentos que reglamentariamente puedan corresponderle.

Apuestas mutuas deportivas.—Designado por la Superioridad don Ricardo Minguez Garrido, Delegado-Representante en ésta provincia para que lleve a cabo lo determinado en el Reglamento provisional del Patronato de Puestas Mutuas Deportivas Benéficas, dictado por el Ministerio de Hacienda con fecha 19 del pasado mes de Octubre, y solicitando por dicho señor un local en la casa propiedad de esta Excelentísima Diputación, San Agustín número 2, para instalar las oficinas relacionadas con dicho servicio; la Comisión acuerda no poder acceder, aún lamentándolo, a la pretensión del señor Minguez Garrido, por tener ya ultimado el expediente de venta de la citada casa, reservándole en su caso, cuando queden desalquiladas, alguna de las dependencias que hoy tiene el Colegio Oficial de Médicos de Segovia en el Instituto Provincial de Higiene.

Bienes provinciales.—La Comisión Gestora, ratificando su resolución de fecha 22 de Mayo de 1945, acuerda se anuncie nuevamente, con las formalidades reglamentarias, la venta en pública subasta de la casa número 2 de la calle de San Agustín, de esta Ciudad, propiedad de la Residencia Provincial, bajo el tipo de tasación de 232.382,50 pesetas, exponiendo al público, por plazo de 10 días, el oportuno pliego de condiciones redactado por el Secretario de la Corporación, para que contra el mismo puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario, doy fe.—El Presidente, David Herrero.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

214

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Teniendo noticia este Gobierno Civil de que diferentes Ayuntamientos de esta provincia abrigan la duda sobre la obligatoriedad que pudiera alcanzarles de efectuar la adquisición de determinadas láminas, biografías, libros o revistas ofrecidas con aquel carácter por los Agentes vendedores, y con el fin de aclarar la incertidumbre que en tal cuestión pudiera surgirles, se advierte a las referidas Corporaciones que tal adquisición es totalmente voluntaria, aún cuando las láminas o publicaciones antes citadas hayan sido declaradas de utilidad nacional, siempre que una disposición legal publicada en el *Boletín Oficial del Estado* no establezca expresamente la obligatoriedad de aquélla; debiendo dar cuenta, en su caso, a este Gobierno Civil, de las presiones que sobre ellas se realicen por sus autores o agentes de venta, encaminadas a hacerles ver la supuesta obligación de su compra.

Segovia, 11 de Febrero de 1947.

El Gobernador Civil

Joaquín Pérez Villanueva

206

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán en esta provincia como únicos, durante la semana 9 al 15 del corriente mes, para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	6,141	5,80 (litro)
Alubias, único	5,60	6,00 (kilo)
Arroz corriente	2,55	2,80
Arroz especial	4,25	4,50
Azúcar, único	4,75	5,00
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Bacalao	8,9034	10,00
Café	30,84	35,00
Chocolate	9,50	10,00
Garbanzos	5,10	5,50
Harina cupo infantil	1,862	2,00
Jabón	3,556	4,00
Lentejas	4,60	5,00
Leche condensada (bote)	3,72	4,00
Manteca en rama	13,20	14,00
Manteca fundida	15,45	17,00
Pasta para sopa	4,60	5,00
Patatas	1,115	1,20
Puré	2,655	3,00
Tocino	13,70	14,50
Alpiste		1,60
Carbón vegetal		0,65
Leche de vaca (domicilio)		1,40
Leche de vaca (despacho)		1,35
Leche de vaca (provincia)		1,00
Leña troceada		0,25
Pulpa seca de remolacha		0,572
Torta de coco y palmiste		1,30

Precios del pan		*Precios de la harina* 1.ª Zona	2.ª Zona
1.ª categoría.—Ración de 150 gramos,	0,55 pesetas;	391,37 Qm.	400,33 Qm.
2.ª categoría.—Ración de 200 gramos,	0,55 pesetas;	282,05 Qm.	291,01 Qm.
3.ª categoría.—Ración de 350 gramos,	0,80 pesetas;	228,49 Qm.	237,45 Qm.
3.ª categoría.—Ración de 400 gramos,	0,90 pesetas;	224,56 Qm.	233,52 Qm.
3.ª categoría.—Ración de 450 gramos,	1,00 pesetas;		233,05 Qm.

Segovia a 8 de Febrero de 1947.

El Gobernador Civil Presidente,
Joaquín Pérez Villanueva

203

Delegación de Industria de Segovia

Como resultado de la inspección llevada a cabo para comprobar la regularidad en el suministro de flúido eléctrico en el pueblo de Aldea Real por la empresa de don Petronilo Pérez Escorial y de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Reglamento de Verificaciones eléctricas, queda rebajado el importe de las facturaciones del mes de Enero en un 50 por 100.

Segovia, 10 de Febrero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

SEGOVIA

201

Don Sixto López López, Juez Municipal titular de esta Ciudad en funciones de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: «*Sentencia*.—En la ciudad de Segovia a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Sr. D. Carlos de la Cuesta y Rodríguez de Valcárcel, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de incidente sobre declaración de pobreza, seguidos entre partes como demandante doña Antolina Hernández Rojo, mayor de edad, viuda y vecina de esta Capital, representada por el Procurador don Felicísimo Blánquez Gutiérrez, con la dirección del Letrado don Antonio Sanz Gilsanz, y como demandados don Antonio Iglesias Moro, mayor de edad, idnustrial y de esta vecindad, declarado en rebeldía y el señor Abogado del Estado.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a doña Antolina Hernando Rojo, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, para que pueda litigar en la demanda del juicio de interdicto de recobrar la posesión y del declarativo de mayor cuantía que sobre reivindicación de bienes muebles, pago de cantidad, nulidad de acta de renuncia de derechos hereditarios y reclamación de bienes de la herencia de doña Veneranda Arribas Hernando ha promovido contra don Antonio Iglesias Moro, mayor de edad, viudo, industrial y domiciliado en esta Ciudad, calle de Gascos, número quince, con declaración de las costas de oficio, y aportándose a los autos principales en su día testimonio de lo pertinente de esta resolución».

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, y con el fin de que sirva de notificación al demandado señor Iglesias Moro, declarado en rebeldía, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Segovia a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Sixto López.—El Secretario interino, Martín Alvarez.

205

Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza

SUBASTA

El día 17 de Marzo y hora de las doce de su mañana, en el salón de actos de esta Comunidad, sita en la Plaza Mayor de esta villa, bajo la presidencia de la misma o Sr. Delegado que le sustituya, con asistencia de un Empleado del ramo de Montes y del Sr. Notario del partido, que dará fe del acto, tendrá lugar la subasta de seis mil doscientos veintiséis pinos (6.226), que cubican en junto con corteza setecientos setenta y tres metros cúbicos y quinientos treinta y seis decímetros (773,536) m. c. de madera, procedentes de las entresacas realizadas en la sección 1.ª, cuartel B., tramos 1 y 3, cuartel C. de la misma sección, tramos 1 y 2, y en la sección 2.ª, cuartel C., tramo 4.º del monte número 198 del catálogo denominado «Pinar de Navafría», sirviendo de tipo de tasación la cantidad de ciento treinta y cinco mil trescientas sesenta y ocho pesetas con ochenta céntimos (pesetas 135.368,80), con sujeción al pliego general de condiciones de maderas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 125, de fecha 18 de Octubre de 1943 y el de condiciones facultativas y económicas formulado por esta entidad.

La subasta será por el sistema de pliegos cerrados que al final se inserta, no admitiéndose aquellas proposiciones que no cubran la tasación y que no estén escritas en papel de la clase 6.ª o su valor (4,50).

Para tomar parte en la subasta de referencia es imprescindible consignar previamente el 5 por 100 de la tasación cuya operación puede hacerse al mismo tiempo de presentar el pliego.

Dará comienzo a las doce en punto de su mañana y durará treinta minutos a partir de esa hora, en cuyo lapso de tiempo pueden ser presentados los pliegos conteniendo proposiciones.

Transcurridos los treinta minutos mencionados, se procederá inmediatamente por la mesa y públicamente a la apertura de los presentados, de los que se dará lectura en voz alta.

El que resulte rematante vendrá obligado a ingresar en la habilitación del Banco de España (c/c.) del Distrito Forestal para mejoras el 10 por 100 del remate, además ingresará en la misma (c/c.) el importe de los jornales invertidos en las operaciones de entresaca que ascienden a diecisiete mil seiscientas treinta y una pesetas con 59 céntimos (17.631,59 pesetas) y el resto en arcas de la Comunidad.

Igualmenle vendrá obligado el rematante a ingresar en la habilitación de este Distrito Forestal el importe del presupuesto de gestión técnica que asciende a la cantidad de tres mil cuatrocientas treinta pesetas con cincuenta y tres céntimos 3.430,53 pesetas además del aumento que éste experimente con motivo del resultado de la subasta.

Si la primera subasta resultara desierta por falta de licitadores se celebrará la segunda en el mismo lugar y en iguales condiciones el día 24 y a la misma hora.

Serán de cuenta del adjudicatario todos cuantos gastos se originen tales como suplidos, reintegros, derechos reales, anuncios de subasta y daños que sean ocasionados por su causa en el monte.

Las proposiciones se formarán con arreglo al modelo que se pone a continuación.

Pedraza a 10 Febrero de 1947.—El Presidente, L. Higuera.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día... de Febrero de 1947 para la subasta de 6.226 pinos que cubican 773,536 m. c. de madera procedentes de las entresacas realizadas en la sección 1.ª cuartel B. tramos 1.º y 3.º y cuartel C. de la misma sección, tramos 1.º y 2.º, y en la sección 2.ª, cuartel C., tramo 4.º del monte núm. 198 del catálogo de los de utilidad pública denominado «Pinar de Navafría», se compromete con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base a la misma a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... (pesetas en letra). Fecha y firma del proponente.

204

Comunidad de Fuentidueña

SUBASTA

El día veinticinco del actual y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Comunidad, bajo la presidencia del que suscribe, con asistencia de un funcionario de montes y del Secretario de esta Comunidad, la primera subasta de 167 cabrios y 760 estéreos de leña, obtenidos en las operaciones de entresaca y limpias realizadas en los tranzones números 12 y 4 del cuartel C y número 25 del cuartel D del monte número 26 de estos propios denominado «El Rebollo», bajo el tipo de tasación de cuatro mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas.

La subasta se realizará teniendo en cuenta el pliego de condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 125 de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1943, y las ecónomicas formuladas por esta presidencia, concediendose al que resulte rematante el plazo de un mes para la extracción de los productos, contados a partir de la fecha del acta de entrega.

El rematante viene obligado a pagar el anuncio de subasta, el importe de trescientas cincuenta y cinco pesetas cuatro céntimos de gestión técnica, más la modificación que experimente el presupuesto de esta gestión, al aplicar el tipo de la adjudición de la subasta y los correspondientes con arreglo a las disposiciones reglamentarias de esta Comunidad y las vigentes de la Ley.

Los pliegos para optar a la misma se admiten hasta las doce horas del día anterior en la Secretaría de la Comunidad.

De quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda el día veintiocho del actual, bajo el mismo tipo y condiciones y en iguales sitio y hora que la primera.

Comunidad de Fuentidueña a 12 de Febrero de 1947.—El Presidente, Bernardo de Blas.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado de anuncio de la presidencia de la Comunidad de Fuentidueña inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm... y demás antecedentes, se obliga a ejecutar el aprovechamiento de los productos que se subastan por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIO

Yegua extraviada, roja, estrella en la frente, marca del Estado y del Seguro, letra A. núm. 1, recién herrada, de cuatro años, abonará gastos en Monterrubio (Segovia), don Amancio Otero García.

IMPRENTA PROVINCIAL